



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mandamiento de pago librado en contra de la ejecutada se encuentra legalmente notificado a la Curadora Ad-Litem desde el 4 agosto de 2023 (doc.138), y venció el término legal para proponer excepciones (10 días) y la parte ejecutada se pronunció al respecto, sin embargo, en dicho tiempo no propuso excepción alguna. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 11 de septiembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Wilson Torres Carmona
Demandado: Operaciones Mundiales S.A
Radicación: 761093105003-2006-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

Buenaventura (V), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue notificado el auto que libró mandamiento de pago, y que pese a haber contestado el mismo, no se formularon excepciones; así, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del Código de General del Proceso, aplicable para estos casos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones, como tampoco compareció al juzgado a pagar las obligaciones aquí demandadas, el despacho ordenará continuar con la ejecución y se condenará en Costas a la accionada; de igual modo, se dispondrá se liquide el crédito. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código de General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, al juicio ejecutivo laboral.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demandada tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, y a favor del demandante; se fija como agencias en derecho la suma de un SMLMV.

TERCERO: PRACTÍQUESE por parte del demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del P., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en su defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciere en el término legal.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora JOANNE LINETH CAICEDO HURTADO, poseedora de la tarjeta profesional No.383.805 del C.S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.1.111.799.484 de Buenaventura, en calidad de Curadora de la entidad demandada OPERACIONES MUNDIALES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 12 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98da7fa74e604e47d16bb4ac6cac4a845df517b4c6e59b7f131b2fc6ef745882

Documento generado en 11/09/2023 07:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>